



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandados	Ana Luz Gaviria Padilla y Fredys Manuel Cuadrado Contreras
Radicado	054804089001 2022 – 00218 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	275

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito** con NIT 900189084-5 , y en contra de **Ana Luz Gaviria Padilla y Fredys Manuel Cuadrado Contreras**, identificados con cédulas de ciudadanía N° **35.735.120** y **8.167.108** respectivamente, por las siguientes sumas:

- DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$2.031.870), por concepto de capital.
- Por los intereses remuneratorios, causados entre el día 30 de noviembre de 2018 y el 20 de enero de 2020, por un valor de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$929.677).
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de enero del 2020, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor de capital, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Accede a decretar la medida cautelar. Oficiese por secretaria.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA LONDOÑO VASQUEZ**, portadora de la T.P. 120.753, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 047 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de OCTUBRE de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria